



BOLSA DE PRODUCTOS

CIRCULAR N° 96

Santiago, 24 de septiembre de 2008.

El Directorio de la Bolsa ha considerado conveniente que las Condiciones Generales que debe convenir cada corredor con sus clientes para la celebración de Operaciones a Plazo y REPOs sobre productos, contenidas en la Circular N° 14, expongan con más detalle el origen y clase de riesgo que conllevan aquéllas y que el cliente debe conocer.

Al efecto, se sustituye el párrafo 1.2 de la cláusula primera de las mencionadas Condiciones Generales por uno del tenor siguiente:

“1.2- El Cliente declara y asevera que está informado sobre el mercado de Operaciones a Plazo y REPOS, y que conoce y entiende los riesgos que envuelve operar en este mercado, que consisten principalmente en que el curso de las cotizaciones se mueva en una dirección contraria a las estimaciones efectuadas al momento de fijar el precio, es decir:

(a) En el caso de la parte vendedora de una Operación a Plazo, el riesgo consiste en que el valor del producto a la fecha establecida para la liquidación sea superior al pactado;

(b) En el caso de la parte compradora de una Operación a Plazo, el riesgo consiste en que el valor del producto a la fecha establecida para la liquidación sea inferior al pactado;

(c) En el caso de la parte originadora de una operación de REPO, el riesgo consiste en que el valor del título representativo del producto a la fecha establecida de recompra sea menor al precio pactado; y

(d) En el caso de la parte inversionista de la operación de REPO – esto es, quien inicialmente adquiere el título representativo del producto con pacto de retroventa-, el riesgo recae en el pago



BOLSA DE PRODUCTOS

efectivo al Cliente del precio de reventa del título por la contraparte, riesgo que, atendida la responsabilidad legal de los corredores de cumplir las obligaciones derivadas de los contratos que intermedien, depende en definitiva de la solvencia de los Corredores que intermedian la operación.

Asimismo, el Cliente declara que conoce y expresamente acepta que, en ciertas oportunidades, la Superintendencia de Valores y Seguros o el Directorio de la BPC, pueden disponer la suspensión, incluso, el cierre de las Operaciones a Plazo y/o REPOS sobre algunos o todos los Productos que se transan bajo esa modalidad, de modo que si así ocurriera en cualquier momento en el futuro, la liquidación de las Operaciones a Plazo y/o REPOS pendientes podrá hacerse según las normas que en ese momento pusieren en vigencia la Superintendencia de Valores y Seguros o el Directorio de la BPC, las que pueden resultar diferentes a las que rijan al momento de contratarse las Operaciones”.

En todo lo no modificado por la presente circular, se mantiene plenamente el texto de la Circular N° 14.

Vigencia: Las normas contenidas en esta Circular comenzarán a regir el día 26 de septiembre de 2008.

JAIME MARCH VENEGAS
Gerente General